

tres unidades de Educación Preescolar, dieciséis de E. G. B., cuatro de Formación Profesional y seis de B. U. P. y C. O. U., con un total de mil ciento sesenta puestos escolares, y cuyo expediente ha sido promovido por don Manuel Ferrer Hueso en su condición de propietario del mencionado Centro docente. Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

4969

REAL DECRETO 4001/1978, de 29 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 2166/1975, de 24 de julio, por el que se declaró de interés social el proyecto de las obras de ampliación y reforma del Centro «Nuestra Señora del Carmen», en Ripoll (Gerona).

Solicitada por la Congregación de las HH. Carmelitas de la Caridad una modificación del proyecto de obras que sirvió de base para la declaración de interés social del Centro «Nuestra Señora del Carmen» en Ripoll (Gerona), para impartir las enseñanzas correspondientes a dieciséis unidades de E. G. B., concedida por Decreto dos mil ciento sesenta y seis/mil novecientos setenta y cinco, de veinticuatro de julio, consistente en reducir la superficie de construcción para que pueda acoger además a tres unidades de Educación Preescolar y cuatro unidades de B. U. P., modificación que se estima aconsejable, dado que, al acoger el nuevo proyecto mayor número de puestos escolares, disminuye el coste social de edificación, y que además dicho proyecto cumple con la normativa vigente.

Por ello, en virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el Decreto dos mil ciento sesenta y seis/mil novecientos setenta y cinco, de veinticuatro de julio, por el que se declaró de interés social el proyecto de las obras de ampliación y reforma del Centro «Nuestra Señora del Carmen», en Ripoll (Gerona), cuya ejecución suponía la puesta en funcionamiento de dieciséis unidades de E. G. B., debido a que el citado proyecto acogerá además tres unidades de Educación Preescolar y cuatro unidades de B. U. P., con lo que la ejecución del mismo supondrá la puesta en funcionamiento de un Centro de dieciséis unidades de E. G. B., tres unidades de Educación Preescolar y cuatro unidades de B. U. P., con un total de novecientos veinte puestos escolares, y que ha sido promovido por doña Lydia Martín Bendicho, en su condición de Superiora provincial de las HH. Carmelitas de la Caridad, en la provincia de Gerona.

Los efectos de este Real Decreto se habrán de entender condicionados a lo establecido en la Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y disposiciones que la desarrollen.

Dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

4970

REAL DECRETO 271/1979, de 19 de enero, por el que se crea el Centro estatal de Educación Especial «Nuestra Señora del Amparo» en Real de Gandía (Valencia).

La creciente demanda de puestos escolares de Educación Especial hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla, ajustándolos a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve, cincuenta y tres y ciento treinta y cinco, b), para la creación de Centros de Educación Especial, de la Ley catorce/mil novecientos setenta de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de enero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Centro estatal de Educación Especial «Nuestra Señora del Amparo» en Real de Gandía (Valencia), para setenta y cinco puestos escolares.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que, por Orden ministerial, adopte las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecinueve de enero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

4971

REAL DECRETO 272/1979, de 19 de enero, por el que se reconoce validez académica oficial, con el grado de Conservatorio Elemental no estatal, a las enseñanzas de la Escuela Elemental de Música «Escolania de Montserrat».

Con el fin de dar cauce a las necesidades de la enseñanza en la provincia de Barcelona, atendiendo la petición formulada por el Abad del Monasterio de Santa María de Montserrat, de acuerdo con el informe del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de enero de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se reconoce la validez académica oficial, con el grado de Conservatorio Elemental de Música no estatal, a las enseñanzas de la Escuela Elemental de Música «Escolania de Montserrat» (Barcelona).

Artículo segundo.—Dicho reconocimiento estará condicionado al mantenimiento de las enseñanzas mínimas provenientes para el grado elemental por el artículo segundo tres, del Decreto dos mil seiscientos dieciocho/mil novecientos sesenta y seis, de diez de septiembre, de Reglamentación general de los Conservatorios de Música.

Artículo tercero.—El nuevo Conservatorio Elemental de Música seguirá dependiendo, a efectos económicos y del Estatuto de su personal docente, del Monasterio de Santa María de Montserrat, pero quedará sometido al régimen común docente de los Conservatorios del Estado y de la Inspección General de los Conservatorios de Música.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán las medidas complementarias que puedan ser necesarias para la ejecución de este Real Decreto.

Dado en Madrid a diecinueve de enero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Educación y Ciencia,
INIGO CAVERO LATAILLADE

4972

RESOLUCION de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas por la que se anuncia vacante de Académico de Número en dicha Real Academia.

En cumplimiento del Decreto expedido por el Ministerio de Educación Nacional, en 14 de mayo de 1954, inserto en este «Boletín Oficial del Estado» del día 23 de iguales mes y año, se hace público, para general conocimiento, que el día 16 de enero de 1979 se ha producido en esta Real Academia una vacante de Académico de Número, en la Medalla 24, por fallecimiento del excelentísimo señor don Salvador de Madariaga.

Madrid, 17 de enero de 1979.—Por acuerdo de la Academia, el Académico Secretario, Manuel Alonso Olea.

4973

RESOLUCION de la Real Academia Española por la que se anuncia convocatoria para la provisión de una vacante de Académico de Número de dicha Real Academia.

Anuncio de una vacante de Académico de Número en esta Real Academia.

Por fallecimiento del excelentísimo señor don Salvador de Madariaga ha quedado una plaza de Número de la Real Academia Española.

Para la provisión de dicha vacante se admitirán las propuestas firmadas por tres Académicos de Número. No se tramitarán las que lleven más de tres firmas.

Las propuestas deberán ir acompañadas de una relación de los méritos del candidato.

La elección ha de recaer precisamente en sujeto que reúna las circunstancias de ser español, de buena fama y costumbres y de haber dado señaladas muestras de poseer profundos conocimientos en las materias propias de este Instituto.

Las propuestas se recibirán en la Secretaría de mi cargo durante el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» Madrid, 22 de enero de 1979.—El Secretario, Alonso Zamora Vicente.

MINISTERIO DE TRABAJO

4974 *ORDEN de 14 de febrero de 1979 por la que se conceden subvenciones a diversas provincias para obras encaminadas a mitigar el paro obrero.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con las facultades que le están atribuidas por el Decreto 288, de 18 de febrero de 1960, y previo acuerdo del Consejo de Ministros celebrado el día 13 de febrero del actual,

Este Ministerio, con aplicación orgánico-económica 19.05.431, que corresponde al presupuesto de 1979, ha tenido a bien conceder subvención para obras encaminadas a mitigar el paro obrero en las provincias que se citan a continuación, que serán libradas a los Gobernadores civiles de las provincias:

Pesetas		Pesetas	
Albacete	10.500.000	Málaga	62.000.000
Alicante	33.000.000	Orense	8.500.000
Almería	11.000.000	Oviedo	27.000.000
Ávila	3.000.000	Palencia	3.000.000
Badajoz	34.000.000	Palmas (Las) ...	22.000.000
Baleares	30.000.000	Pontevedra	16.500.000
Cáceres	10.500.000	Salamanca	3.000.000
Cádiz	49.000.000	S. C. Tenerife ...	22.000.000
Ciudad Real	16.000.000	Segovia	4.000.000
Córdoba	31.000.000	Sevilla	82.000.000
Coruña (La)	18.000.000	Soria	15.000.000
Cuenca	10.000.000	Teruel	3.000.000
Granada	35.000.000	Toledo	13.000.000
Huelva	21.000.000	Valladolid	14.000.000
Huesca	2.500.000	Zamora	3.000.000
Jaén	14.000.000		
Lugo	6.000.000	Total	632.500.000

Estas cantidades deberán ser destinadas a obras de interés social, ofreciendo trabajo temporal a los trabajadores desocupados y de acuerdo con las instrucciones que determine la Dirección General de Empleo y Promoción Social en base a la situación económica y social de cada una de las provincias, dentro de una política de empleo coherente.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II.
Madrid, 14 de febrero de 1979.

CALVO ORTEGA

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Empleo y Promoción Social.

4975 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se dicta Laudo de Obligado Cumplimiento para la Empresa «Sade, S. A.», y sus trabajadores.*

Visto el expediente de Conflicto Colectivo iniciado por escrito de la representación legal de los trabajadores de la Empresa «Sade, S. A.», perteneciente a los Centros de trabajo de San Sebastián de los Reyes, Almaraz del Tajo y Madrid, y

Resultando que con fecha 20 de junio de 1978 tuvo entrada en esta Dirección General escrito de la mencionada representación legal de los trabajadores de los Centros de trabajo de San Sebastián de los Reyes, Almaraz del Tajo y Madrid, de la indicada Empresa «Sade, S. A.», por el que solicitaban la iniciación de procedimiento de Conflicto Colectivo ante la negativa por parte de la Empresa de entregar a los trabajadores los datos de masa salarial conjunta de la misma.

Resultando que a la mencionada solicitud se unen los hechos y motivaciones de la petición, con los documentos que dicha parte iniciadora estima abonan su pretensión.

Resultando que admitido a trámite el Conflicto Colectivo planteado, se citó a las representaciones de Empresa y trabajadores para comparecer en la Sala de Juntas de esta Dirección General el día 7 de julio de 1978, y dióse traslado del escrito de formulación del Conflicto a la representación legal de la Empresa, conforme a lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley de 4 de marzo de 1977, de Relaciones de Trabajo.

Resultando que celebrada la reunión en la fecha indicada con asistencia de las partes, éstas expusieron extensamente sus discrepantes puntos de vista, insistiendo en sus respectivas posiciones, por lo que terminó este trámite sin avenencia.

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias, excepto las referentes al plazo para dictar el Laudo, previsto en el artículo 28 del Real Decreto-ley de 4 de marzo de 1977, conforme a lo determinado por el artículo 3.º, 2, del Real Decreto de 19 de diciembre de 1977, al haberse obtenido previa conformidad de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

Considerando que, en primer término, debe establecerse que por razón del ámbito territorial y personal del Conflicto Colectivo formulado que afecta a los trabajadores de varias provincias, pertenecientes a una misma Empresa, la competencia para entender y resolver sobre dicho Conflicto viene atribuida a esta Dirección General por lo dispuesto en el apartado a) del artículo 19 del Real Decreto-ley 17/1977, sobre Relaciones de Trabajo, anteriormente citado.

Considerando que analizadas las circunstancias concurrentes en el Conflicto Colectivo suscitado por los representantes de los trabajadores, por diferencias surgidas en la determinación de la masa salarial bruta de la Empresa, que determinaron la ruptura de negociaciones de su Convenio Colectivo en trámite, este Centro Directivo, tras los cálculos económicos pertinentes y a la vista de la documentación obrante en el expediente, ha de fijar y fija mediante el presente Laudo las condiciones económicas a regir entre la referida Empresa y sus trabajadores, del modo siguiente:

1.º Con efectos del 1 de enero de 1978, las retribuciones básicas que viniesen percibiendo los trabajadores el 31 de diciembre de 1977, experimentarán las siguientes modificaciones:

Trabajadores de plantilla

a) Salario base: 19.829 pesetas anuales, más un 4,112 por 100, también sobre el nivel de diciembre de 1977.

b) Pagas extras: 5.580 pesetas anuales, más un 4,112 por 100, también sobre el nivel de diciembre de 1977.

c) Plus de actividad: 16.014 pesetas anuales, más un 4,112 por 100, también sobre el nivel de diciembre de 1977.

d) Plus de carencia de incentivos: 178 pesetas anuales, más un 4,112 por 100, también sobre el nivel de diciembre de 1977.

Trabajadores fijos de obra

a) Percibirán 28.192 pesetas por año y trabajador que se habrán de repartir proporcionalmente entre los conceptos componentes de las retribuciones básicas, más un 4,112 por 100 sobre el nivel de diciembre de 1977, en cada uno de los conceptos componentes de las retribuciones básicas.

b) Los conceptos retributivos: antigüedad, horas extraordinarias, plus de jefe de Equipo y plus de trabajos peligrosos, al relacionarse directamente con el salario base, experimentarán similar subida que el experimentado por dicho salario base.

2.º Se incrementarán en un 20 por 100 sobre el nivel medio del año 1977, los siguientes conceptos y pluses:

- Primas de producción.
- Pluses de peligrosidad y nocturnidad.
- Diets y ayuda vivienda.
- Plus de distancia.

3.º La gratificación anual abonada por la Empresa a los trabajadores de plantilla y que en el año 1977 ascendió a 19.362.902 pesetas, quedará distribuida junto con su incremento del 20 por 100 para el año 1978 y con carácter excepcional para este año, de la siguiente forma:

38.180 pesetas lineal por año para cada trabajador de plantilla.

El resto hasta completar la gratificación anual de 1977 y su incremento del 20 por 100 se repartirá entre la totalidad del personal de plantilla, según sus méritos.

4.º La parte del I. R. T. P. y Seguridad Social a cargo de los trabajadores, que venía siendo pagada por la Empresa, lo seguirá haciendo la misma en la cuantía que resulte de aplicar el montante de 1977, el incremento sufrido por los conceptos sobre, por lo que parte de las cantidades señaladas anteriormente, serían líquidas en lugar de brutas para determinadas categorías.

Considerando que en cuanto a los efectos económicos del presente Laudo deben retrotraerse al 1 de enero de 1978 y abarcar desde esa fecha hasta el 31 de diciembre de este mismo año 1978.